

reuniones de los cuerpos directivos de cooperativas organizadas en las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido fomentar el movimiento cooperativo. A los fines de ofrecerle al cooperativismo el respaldo gubernamental que amerita y en reconocimiento a los logros obtenidos por el movimiento cooperativista, y especialmente por sus contribuciones al ambiente laboral de las agencias públicas, es que se propone la aprobación de este proyecto.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se añade un nuevo Artículo 2.5 a la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5.—Tiempo sin Cargo para Reuniones

Toda instrumentalidad gubernamental, incluyendo los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado y de los municipios de Puerto Rico deberán conceder tiempo laborable, sin cargo alguno, a los miembros de los cuerpos directivos de las cooperativas organizadas en tales lugares con el fin de prestar un servicio esencial a sus empleados, para llevar a cabo sus gestiones. El secretario de la junta de directores deberá certificar a la instrumentalidad gubernamental concernida, los empleados que son miembros de los cuerpos directivos de su cooperativa, los días de reunión de éstos y la asistencia a las respectivas reuniones. El tiempo concedido por dichas instrumentalidades a los empleados que sean miembros directivos de la cooperativa para celebrar sus reuniones, no excederá de: Tres (3) horas al mes a los miembros de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión y del Comité Educativo.”

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 25 de julio de 1998.

Código Político—Enmienda

(P. del S. 1012)

[NÚM. 178]

[Aprobada en 25 de julio de 1998]

LEY

Para adicionar un inciso 13 al Artículo 58 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer y mantener oficinas para el uso del Comisionado Residente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor que realiza la figura del Comisionado Residente en pro del bienestar del Pueblo de Puerto Rico es reconocida por todos los sectores de nuestra sociedad. Este es quien representa la posición de nuestro gobierno en todos los asuntos que se suscitan a nivel congresional, inclusive algunos a nivel presidencial, que intervienen con las relaciones entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Aunque el salario y oficina en Washington D.C. son pagados por el Congreso, este funcionario colabora continuamente, por la naturaleza de su cargo, con el Gobierno de Puerto Rico y merece tener a su disposición instalaciones de oficina y personal en el Departamento de Estado de Puerto Rico, desde donde pueda tener un mayor contacto con sus representantes y con asuntos particulares de sus funciones.

Como cuestión de hecho, dicho Departamento ha puesto, tanto al actual Comisionado Residente como a sus dos antecesores, tales oficinas, con la anuencia de la Asamblea Legislativa y del Gobernador. Sin embargo, la Oficina del Contralor ha señalado que el Departamento de Estado no goza de una autorización específica en ley para proveer toda facilidad.

Por tal motivo, es apremiante la aprobación de esta medida que faculta al Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer y mantener en su sede oficinas para el uso del Comisionado Residente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se adiciona un inciso 13 al Artículo 58 del Código Político de 1902, según enmendado [3 L.P.R.A. sec. 53], para que se lea como sigue:

“Artículo 58.—Además de los deberes que acaban de señalarse, incumbe al Secretario:

1. ..

13. Proveer y mantener oficinas para el uso del Comisionado Residente en sus diversas funciones de servicio al Pueblo de Puerto Rico y de así éste solicitarlo.”

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 25 de julio de 1998.

Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín—Denominación

(P. del S. 928)

[NÚM. 179]

[*Aprobada en 27 de julio de 1998*]

LEY

Para denominar con el nombre del prócer puertorriqueño, Luis Muñoz Marín, los tramos y ramales de carreteras que forman la Ruta Panorámica de Puerto Rico desde Maunabo-Yabucoa hasta Maricao-Mayagüez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de febrero de 1998, nuestro pueblo celebra el Centenario del Natalicio del prócer puertorriqueño, don Luis Muñoz Marín, quien fuere el primer gobernador electo por el pueblo de Puerto Rico. Desde su niñez, don Luis supo apreciar lo que era el servicio a su pueblo, pues siendo hijo de don Luis Muñoz Rivera conoció los afanes y desvelos de su padre por lograr un mejor gobierno para nuestra Isla.

Don Luis no ostentó grandes títulos universitarios, no obstante, logró la mayor compenetración con el hombre de carne y hueso de nuestro pueblo, del cual aprendió en sus vivencias con nuestra gente más sencilla: el jíbaro. Don Luis Muñoz Marín supo cultivar amor por lo nuestro [y] supo apreciar como nadie las bellezas con las cuales nuestro Creador había dotado a esta bendita tierra nuestra. Ese amor por su pueblo y nuestra gente lo llevó a iniciar un proyecto en el cual transformaba su sueño de preservar las bellezas naturales para el disfrute y gozo de las nuevas generaciones de puertorriqueños y personas que nos visiten.

La ruta panorámica fue uno de sus grandes proyectos y abarca la mayoría de los municipios de nuestra zona central montañosa. La experiencia de recorrer la ruta panorámica permite vivir la paz que se respira y las bellezas naturales que dejan ver las manos de una fuerza suprema que es nuestro Dios.

Al conmemorar el Centenario del Natalicio de Don Luis Muñoz Marín, sería un acto de justicia denominar con el nombre de este ilustre puertorriqueño los tramos y ramales de carreteras que integran la ruta panorámica que comienza en Maunabo—Yabucoa y termina en Maricao—Mayagüez.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Denominar con el nombre del prócer puertorriqueño Luis Muñoz Marín los tramos y ramales de carreteras que forman la Ruta Panorámica de Puerto Rico desde Maunabo-Yabucoa hasta Maricao—Mayagüez.